



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS RAFAEL SIERRA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ENSEÑANZA Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN FARMACÉUTICA EN MÉXICO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FEFARM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. CARMEN GIRAL BARNÉS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", INSTRUMENTO LEGAL QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad con las que se ostentan, manifestando su voluntad para suscribir el presente convenio.

DECLARACIONES:

II. DECLARA "FEFARM" que:

II.1. Ser una Asociación debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos estatutos sociales constan en la escritura pública número 125,981, de fecha 18 de octubre del 2017, pasada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría Número 211 de la Ciudad de México.

II.2. La Dra. Carmen Giral Barnés en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades, poderes y autorizaciones suficientes para aceptar legalmente los términos y condiciones convenidos en el presente convenio, según consta en la escritura pública descrita en la declaración anterior.

II.3. Que para todos los efectos legales del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle Zacatecas número exterior 40, número interior 112, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

II.4. Que para efectos fiscales señala como su Registro Federal de Contribuyentes el Número FEF1710186K1.

III. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

III.1 Fue creado por Decreto el 23 de junio de 1943; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública

C. Giral Barnés





Federal, 2º fracción III, 5º fracción II, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2000; así como los artículos 1º, 5º, 11 y 14 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, acorde con la relación de Entidades que quedan sujetas a dicha Ley, publicada el 15 de agosto de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, como consecuencia es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, entre ellos, el de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, fomentar y realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en padecimientos cardiovasculares a la población de todo el territorio nacional.

III.2 El Dr. Carlos Rafael Sierra Fernández, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio, lo que acredita con el testimonio de la escritura pública número 75,349, Libro 2,031, Folio 337,578, de fecha 23 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181, de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido modificadas, ni revocadas.

III.3 Tiene su domicilio en la calle de Juan Badiano No. 1, colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14080.

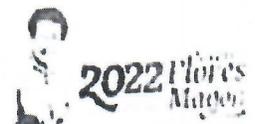
III.4 Su Registro Federal de Contribuyentes es INC-430623-C16.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El objeto de este convenio es contribuir a la formación académica y a la capacitación profesional de los estudiantes de las Licenciaturas de Farmacia, Químico Farmacéutico Biólogo, Químico Farmacéutico Industrial y afines con orientación al área hospitalaria y clínica, admitidos en el Departamento de Farmacología Clínica de "EL INSTITUTO" para realizar prácticas profesionales o su equivalente. En tal virtud "FEFARM" se compromete a coordinar acciones necesarias en beneficio de los futuros profesionistas.

SEGUNDA: "LAS PARTES" se comprometen a realizar un conjunto de actividades de prácticas profesionales o su equivalente que les permitan cumplir adecuadamente con los fines del presente convenio.

C. Giraldo Barnes





TERCERA: COMPROMISOS DE "LAS PARTES". "EL INSTITUTO" acuerda proponer a "FEFARM", los prestadores de prácticas profesionales o su equivalente que considere se encuentren dentro del perfil establecido en la "Convocatoria de Becas para pasantes de Prácticas Profesionales en el Instituto de Cardiología Ignacio Chávez", emitida por "FEFARM", en adelante la "CONVOCATORIA", verificando que los prestadores de prácticas profesionales hayan cubierto el 100% de los créditos a nivel Licenciatura y que la universidad de la cual sean egresados, cuente con convenio de colaboración vigente con el "INSTITUTO" en materia de servicio social y prácticas profesionales.

"LAS PARTES" se comprometen a designar personal capacitado para dar seguimiento y evaluación a las acciones inherentes al objeto del presente convenio.

CUARTA: DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES. "EL INSTITUTO" permitirá que los alumnos que se encuentren desempeñando prácticas profesionales o su equivalente en las instalaciones de "EL INSTITUTO" y sean seleccionados por "FEFARM" en virtud de la "CONVOCATORIA", concurren a sus instalaciones para realizar sus prácticas profesionales o su equivalente conforme a la normatividad institucional aplicable a la materia.

QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO". En cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

- a) Determinar el horario y calendario a que se sujetará la prestación de prácticas profesionales o su equivalente con beca, considerando que cada prestador de prácticas profesionales o su equivalente con beca deberá cubrir 7 (siete) horas diarias de lunes a viernes, con un total de 35 (treinta y cinco) horas semanales de actividades;
- b) Permitir el acceso a los alumnos seleccionados por "FEFARM" mediante la "CONVOCATORIA", para la prestación de prácticas profesionales o su equivalente, a las instalaciones en donde hayan sido asignados para la prestación del mismo;
- c) Designar una persona responsable en el área donde el alumno seleccionado realizará prácticas profesionales o su equivalente;
- d) Entregar a solicitud por escrito de "FEFARM", un oficio de aceptación, que contendrá el nombre del alumno, carrera, semestre que actualmente cursa, número de matrícula, período en el que presta prácticas profesionales o su equivalente, datos del programa y actividades que desarrollará el alumno, así

C. Giraldo





como la designación del área responsable de "EL INSTITUTO", bajo la cual quedará asignado el alumno;

- e) El área Institucional a cargo del alumno que este prestando prácticas profesionales o su equivalente deberá informar a la Subdirección de la Coordinación de Enseñanza cada seis meses del desempeño del alumno que esté realizando prácticas profesionales o su equivalente.
- f) Proporcionar dentro de sus posibilidades, el material y equipo necesario para la presentación de prácticas profesionales o su equivalente, el cual sólo podrá ser utilizado dentro de sus instalaciones, única y exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio; y,
- g) Expedir constancia de terminación de prácticas profesionales o su equivalente a aquellos alumnos seleccionados por "FEFARM", que se incorporen al programa materia del presente Convenio y que hayan concluido total y satisfactoriamente las horas que para tales efectos determinen "LAS PARTES".

C. Giraldo

SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE "FEFARM". En cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

J

- a) Emitir la "CONVOCATORIA" cada seis meses;
- b) Cumplir con las obligaciones a que se compromete en la "CONVOCATORIA";
- c) Exigir a los alumnos que haya seleccionado como becarios, la máxima discreción y secreto profesional por lo que respecta a los datos confidenciales que pudieran manejar en el desempeño de su aprendizaje práctico. También se compromete a no divulgar los datos considerados por "EL INSTITUTO" como confidenciales;
- d) Instruir a los prestadores de prácticas profesionales o su equivalente, seleccionados por "FEFARM", para los efectos de que substancien debidamente los requisitos administrativos y académicos para cumplir con estas obligaciones;
- e) Solicitarle al alumno que haya sido seleccionado que rinda un reporte de actividades cada seis meses de prácticas profesionales o su equivalente, en el transcurso de su estancia, mismo que deberá tener el visto bueno de quien esté a cargo del área donde realice sus prácticas profesionales o su equivalente.





- f) Otorgará cada seis meses, 5 (cinco) becas a los alumnos prestadores de prácticas profesionales o su equivalente del área del Departamento de Farmacología Clínica del "INSTITUTO", seleccionados mediante la "CONVOCATORIA", becas que entregará mensualmente y tendrá una duración de seis meses (con opción a renovación por seis meses más). Cabe señalar que el "INSTITUTO" no obtendrá beneficio económico alguno en el presente convenio ni recibirá en ningún momento recursos con motivo de las becas otorgadas por "FEFARM".

OCTAVA: AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" reconocen que durante la realización de prácticas profesionales o su equivalente, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos seleccionados por "FEFARM", ni obligaciones de "EL INSTITUTO" de carácter laboral y/o de cualquier otra naturaleza.

Asimismo, convienen en que el personal aportado por cada una de ellas como apoyo para la realización del objeto materia del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA: DE LA BUENA FE. Las partes declaran que el presente convenio es producto de la buena fe, en consecuencia, cualquier duda sobre su interpretación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

DÉCIMA: DE LA VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las "LAS PARTES", requiriéndose para tal efecto, la notificación por escrito realizada con al menos treinta días naturales de anticipación y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la notificación, por tal motivo, se adoptarán las medidas necesarias para que se concluyan satisfactoriamente.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. Cualquier modificación o adición al presente Convenio, deberá formalizarse por escrito, surtiendo plenamente sus efectos desde el momento de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL. Ninguna de las partes se considerará responsable por los daños y perjuicios, por el incumplimiento total o parcial de los compromisos que en el presente Convenio establecen, cuando tal incumplimiento tenga su origen por caso fortuito o causa de fuerza mayor, como es el caso del paro de labores académicas o administrativas, ya que, en cada evento, el plazo para el cumplimiento del compromiso de que se trate, se ampliará por todo el tiempo que dure el caso fortuito o la

C. Giraldo Barnes

Y





causa de fuerza mayor. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual que posean, y acuerdan que en el caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá en proporción a su participación. Las partes podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

DÉCIMA CUARTA: DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, respecto de las controversias que se presenten, estas serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito.

De no lograrse lo anterior, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes, de la Ciudad de México, renunciando expresamente a la competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

POR "EL INSTITUTO"

DR. CARLOS RAFAEL SIERRA FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ENSEÑANZA Y APODERADO
LEGAL

POR "FEFARM"

DRA. CARMEN GIRAL BARNÉS
REPRESENTANTE LEGAL

